

(ejercicio 1984, programa 223, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria», aplicación presupuestaria 21.06.771).

Cinco.—En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de las empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Sets.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de seis meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

21669

*ORDEN de 26 de julio de 1984 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos, de la Sociedad «Savin, S. A.», sita en Jumilla (Murcia).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Savin, S. A.», para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos, sita en Jumilla (Murcia), acogidos a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos, sita en Jumilla (Murcia), de la que es titular la Sociedad «Savin, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Sociedad, para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a preferencia en la obtención de crédito oficial y expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.—Conceder un plazo de tres meses para que la Empresa peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones del perfeccionamiento industrial propuesto. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro.—Hacer reserva sobre proposición y cuantía máxima de la subvención, en tanto no sea presentado y analizado el proyecto técnico antes mencionado.

Cinco.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

21670

*ORDEN de 26 de julio de 1984 por la que se declara acogido a beneficio de zona de preferente localización industrial agraria el proyecto de ampliación y perfeccionamiento de una industria de manipulación de arroz, en San Juan de Aznalfarache (Sevilla), promovido por «Arrocerías Herba, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Arrocerías Herba, Sociedad Anónima», para ampliar y perfeccionar una industria de manipulación de arroz, establecida en San Juan de Aznalfarache (Sevilla), acogidos a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación y el perfeccionamiento de una

industria de manipulación de arroz, establecida en San Juan de Aznalfarache (Sevilla), de la que es titular la Empresa «Arrocerías Herba, S. A.», al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial del MAPA, de fecha 18 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre).

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa; únicamente los de Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, Derechos Arancelarios, e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores; no conceder el resto de los beneficios porque no han sido solicitados.

Tres.—Conceder un plazo de dos meses para que la Empresa peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de la ampliación y perfeccionamiento industrial propuesta, así como para que justifique que disponga de medios financieros suficientes para cubrir la tercera parte de la inversión. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

21671

*ORDEN de 27 de julio de 1984 por la que se regula la concesión de una ayuda para el mantenimiento del caladero de Senegal.*

Ilmos. Sres.: Debido a la conveniencia de mantener abierto el caladero de Senegal, mantenimiento que incide en el nivel de inversiones del sector, la Secretaría General de Pesca Marítima se propone apoyar económicamente a las Empresas pesqueras que desarrollen su actividad en aguas de dicho país, por tratarse de un caladero de especial importancia y considerado que, en función de la misma, debe apoyarse la presencia de la flota pesquera española. Por ello, en cumplimiento de la disposición decimosexta de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para 1984, y a propuesta de la Secretaría General de Pesca Marítima, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Entidades beneficiarias.—Podrán solicitar la ayuda todas las Asociaciones de armadores y Empresas extractivas de pesca que cumplan los requisitos legales preceptivos para ejercer su actividad como tales.

2.º Cuantía.—El importe de la ayuda, que se concederá por una sola vez y a una sola Empresa o Asociación en 1984, no podrá ser superior a seis millones (6.000.000) de pesetas.

3.º Finalidad.—La ayuda se solicitará para la presentación de cooperación técnica en materia de pesca al Gobierno de Senegal. Dicha cooperación se realizará mediante la siguiente instrumentalización:

Contratación de servicios de un cooperante.

Cobertura de los servicios de una consignataria.

Tramitación de los requisitos burocráticos preceptivos para la autorización de la actividad pesquera en aguas senegalesas.

4.º Forma y presentación de solicitudes.—Las solicitudes, redactadas conforme al modelo que se publica como anexo a la presente Orden, deberán ser dirigidas, en el plazo de veinte días hábiles, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», al Ilustrísimo señor Secretario general de Pesca Marítima, calle de José Ortega y Gasset, 57, Madrid-28006.

5.º Documentación.—La solicitud deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

5.1 Escritura de constitución de la Entidad que solicita ayuda y poder que acredita la representación o documento nacional de identidad si se tratara de empresarios individuales.

5.2 Memoria en la que consta proyecto desarrollado de los objetivos, en la que se fundamenta la subvención solicitada.

5.3 Currículum del peticionario con exposición de su experiencia y dotación infraestructural para la realización de los objetivos propuestos.

6.º Tramitación y resolución.—La Secretaría General de Pesca Marítima, a la vista de las solicitudes y de los documentos unidos a las mismas, previas las comprobaciones o aplicaciones de datos o informes que se considere necesarios, resolverá en el sentido de no haber lugar a conceder la ayuda u otorgar ésta en la cuantía atendiendo a la mayor solvencia, experiencia e infraestructura del peticionario.

7.º La Secretaría General de Pesca Marítima podrá recabar del adjudicatario, con la periodicidad que considere pertinente, la documentación acreditativa de estar cumpliéndose los objetivos constituyentes de la finalidad de la subvención (punto 3.º).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 27 de julio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Relaciones Pesqueras Internacionales.

ANEXO QUE SE CITA  
MODELO DE INSTANCIA

Ilustrísimo señor:

Don ..... mayor de edad, vecino de ..... con documento nacional de identidad número ..... en su condición de ..... domiciliado en ..... calle ..... teléfono ..... código de identificación ..... en nombre y representación de la misma, a V. I. expone:

Que al amparo de la Orden de la Secretaría General de Pesca Marítima de ..... aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» número ..... del día ..... de 198... y de las condiciones exigidas para solicitar la concesión de una ayuda para inversión con destino al apoyo de la flota pesquera que faena en aguas de Senegal, creyendo reunir las condiciones y requisitos exigidos por dicha Orden, a V. I.

Solicita que, previos los trámites que estime procedentes, le sea concedida a .....

una ayuda importante en ..... pesetas, acompañándose los siguientes documentos:

1. Escritura de constitución de la Entidad y poder que acredite su representación o documento nacional de identidad.
2. Memoria detallada de la actividad a realizar en Senegal.
3. ....
4. ....
5. ....
6. ....
7. ....

Es gracia que espera alcanzar del recto proceder de V. I., cuya vida guarde Dios.

..... a ..... de ..... de 198...  
(Sello de la Entidad) (Firma)

**21672** ORDEN de 27 de julio de 1984 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Rincón del Azud, término de Sumacárcel (Valencia).

Ilmos Sres.: Por Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), se establecieron medidas para reparar los daños causados por las inundaciones de octubre de 1962 en diversas provincias, entre las que se incluía la provincia de Valencia. En el artículo 10 de dicha disposición se facultaba al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para declarar zonas de actuación especial del IRYDA a las áreas afectadas con objeto de restaurar en lo posible la situación anterior a la catástrofe.

Por Orden del Ministerio del Interior de 24 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre) se determinaban los términos municipales afectados, entre los que se hallaba el término de Sumacárcel.

Los agricultores de la zona Rincón del Azud, paraje del término de Sumacárcel, han solicitado del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario la realización de los trabajos precisos para la recuperación de los terrenos y su redistribución, ya que conforme se recoge en el preámbulo de la Orden ministerial de 31 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), los daños fueron tan profundos que es incluso problemático el replanteo de las antiguas parcelas y se hace necesario arbitrar un procedimiento que tome como base la legislación de la concentración parcelaria, permitiendo redistribuir las tierras que se recuperen, de forma equitativa entre sus antiguos propietarios y establecer nuevas masas de cultivo adecuadas a los nuevos trazados de caminos y acequias.

Por las razones indicadas el IRYDA ha llevado a cabo un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, del que se deduce la conveniencia de declarar la misma como zona de actuación especial, y de realizar la concentración parcelaria

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º A los efectos del Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre, y disposiciones por las que se desarrolla dicha disposición, se declara zona de actuación especial del IRYDA la zona de Rincón del Azud, del término municipal de Sumacárcel (Valencia).

Art. 2.º El perímetro de la zona estará formado en principio por el paraje denominado Rincón del Azud del expresado término municipal, delimitado de la siguiente manera: Mojón número 1, margen derecha río Júcar, azud de derivación de la acequia Real del Júcar, margen derecha río Júcar, acequia de Carcagente, salida túnel de esta acequia, línea de mojones números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, camino Rincón del Azud, líneas mojones 14, 15, 16 y 1 (río Júcar). Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º A fin de realizar la redistribución de tierras de una forma equitativa entre los propietarios afectados, se aplicará el procedimiento de concentración parcelaria señalado en el título VI de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, declarando ésta de utilidad pública y urgente ejecución.

Art. 4.º Podrá aplicarse por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario el procedimiento simplificado a que se refiere el artículo 201 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 27 de julio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**21673** RESOLUCION de 4 de julio de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo 801/JD 30, tipo bastidor con visera, válida para los transportes que se citan.

A solicitud de «Baskonia Bavaria, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especiales en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979.

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo 801/JD 30, tipo bastidor con visera, válida para los tractores marca «John Deere»: modelo 1.140, versión (2RM a. alta); modelo 1.840, versión (2RM a. alta); modelo 2.040, versión (2RM a. alta); modelo 2.040 DT, versión (4RM a. alta); modelo 2.140, versión (2RM); modelo 2.140 DT, versión (4RM); modelo 2.040 S, versión (2RM a. alta); modelo 2.040 S DT, versión (4RM a. alta); modelo 1.840, versión (2RM a. alta); modelo 1.840 DT, versión (4RM a. alta); modelo 1.840 S4, versión (4RM a. alta); modelo 2.040 S2, versión (2RM a. alta); modelo 2.040 S4, versión (4RM a. alta); modelo 2.140 S2, versión (2RM a. alta); modelo 2.140 S4, versión (4RM a. alta), y modelo 1.840 S2, versión (2RM a. alta).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8056 a (18).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos de Frankfurt (R. F. A.) y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 4 de julio de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

**21674** RESOLUCION de 4 de julio de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Mansilla», modelo J.D.P.2, tipo cabina con una puerta, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Talleres Mansilla», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979.

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Mansilla», modelo J.D.R.2, tipo cabina con una puerta, válida para los tractores